

dena hasta la jurisdicción de Alhama, con toda la
 extensión de sus términos hasta el pie de la
 Sierra por Norte y medio día: La Solana que
 nombran de Carravés = Del Baidio y el Cro-
 bar; con la misma obligación de mantener en sus
 terrenos los ganados de los heredados, o labradores
 habitantes en ellos, y con la exclusión a piden
 pastar en ellos otros ganados forasteros, ni los que
 sean propios de los vecinos de Aluacia; (pues para
 estos últimos les queda suficiente extensión en el
 Baidio y otra Sierra, que corre desde el Puerto
 de la Cadena unido a el Levante, hasta el Pue-
 to de S.ⁿ Pedro; y en los dos Millares de el realen-
 do de Ciudad azules desde el Puerto de S.ⁿ Pedro y Si-
 era de los Alcores a el medio día, repartidos para
 los vecinos de esta jurisdicción.)

Asimismo lo pedia este Abarcador a la
 comunidad a parte en las jurisdicciones conferidas a los
 terrenos que se les devían, según el día que a
 ellas se van adquiriendo esta Ciudad y sus vecinos.

Pero toda vía (Señor) le quedan a V.S. otros
 partes, mas apetecibles, que facilitan a sus Abar-
 cedores, como son los de esta Huerta, en el
 modo y forma en que se los concede V.S. en el
 día a los Alarchantes mismos que oy viven las
 Carrizales de este Pueblo; y para evitar todo per-
 juicio de los frutos y plantíos de otra Vega, se le de-
 bea restringir a los Abarcadores la libertad
 de pastar en ella el todo de sus ganados desde

